



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00203

Asunto: Incorpora recurso de reposición- Se ordena oficiar.

Se incorpora al expediente el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante en contra del auto del 1 de marzo de 2022, mediante el cual se deniega mandamiento de pago.

Al respecto se debe aclarar que esta decisión se adoptó teniendo en cuenta que la pretensión ejecutiva se sustentaba en una letra de cambio suscrita por la señora Yeny Natali García Medina en calidad de deudora, pero la pretensión se dirigía en contra del señor John Jairo Rivera Arias. Debe advertirse que esta demanda fue remitida por competencia por parte del Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín –Antioquia.

El recurso de reposición presentado por la parte ejecutante se sustenta, en términos generales, en que al momento de remitirse el expediente del proceso con radicado 050014189001**20220000500** por parte del aludido Despacho, se anexó como escrito de demanda un documento errado. Es decir, se remitió la demanda presentada por el señor Aurelio Ochoa Serrano en contra de John Jairo Rivera Arias y no la dirigida en contra de Yeny Natali García Medina, quien es en realidad en ese proceso la demandada.

Eso se debe a que ante ese Juzgado el demandante presentó dos demandas distintas dirigida una en contra del señor Rivera Arias (a la que se le asignó el radicado 050014189001**20220000400**) y otra, en contra de la señora García Medina a la que le corresponde el radicado del proceso remitido, esto es, 050014189001**20220000500**.

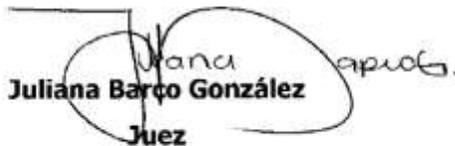
Por esa razón, no es cierto que, al momento de presentarse la demanda, no se allegara el título base de ejecución, por lo que se debe reponer la decisión del 1 de marzo de 2022.

Así las cosas, antes de resolver el recurso de reposición, se ordena oficiar al Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – Antioquia, para que informe si la demandada en el proceso remitido con radicado 05 001 41 89 001 2022 0005 00 es la señora Yeny Natali García Medina y si al momento de presentarse la demanda se presentó la letra de cambio suscrita por ésta en favor del demandante. Además, deberá remitir adecuadamente el expediente del referido proceso.

Para tal efecto se le concede el termino de tres (3) días contados desde el momento en que se remita el respectivo oficio.

jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 14 marzo de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3b48c3a98d3a6d6f5edb8e911073a258c75f683a04812666088bf504ac7707**

Documento generado en 11/03/2022 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>